

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Curaduría ad hoc. **2023-00451**

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del C.G. del P., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC. para Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable instaurado por los señores TATIANA MÁRQUEZ ROBLEDO y DIEGO ALBERTO GARZÓN CARRILLO
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
4. Imponer requerimiento a la parte interesada para que allegue el registro civil de matrimonio, adviértase, que si bien se relacione en el acápite de pruebas no se allego.
5. Reconocer personería a MICHAEL SEBASTIÁN ABRIL SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**Juez**